



Préstamos denominados en moneda extranjera: el dictamen no vinculante de un tribunal supremo, en el que se indica a los tribunales inferiores el enfoque que ha de seguirse para declarar válido un contrato celebrado con consumidores cuando este contrato no puede subsistir por el carácter abusivo de una cláusula relativa a su objeto principal, no basta para garantizar plena protección a las personas perjudicadas por dicha cláusula

En caso de invalidez del contrato y de imposibilidad de restablecer la situación anterior a su celebración, el juez nacional debe restituir el equilibrio contractual entre las partes sin, no obstante, ir más allá de lo estrictamente necesario para ello

En diciembre de 2009, un particular celebró con el predecesor de Lombard Lízing, una entidad financiera de Derecho húngaro, un contrato de préstamo para la compra de un vehículo. Este contrato estaba denominado en francos suizos (CHF), mientras que las cuotas mensuales que debían reembolsarse se convertían en forintos húngaros (HUF). Así, el préstamo estaba expuesto al riesgo del tipo de cambio resultante de la fluctuación de la cotización del HUF en relación con la del CHF, que, según el contrato, recaía en el prestatario.

En un litigio ante los tribunales húngaros entre Lombard Lízing y el prestatario, este alegó el carácter abusivo de las cláusulas contenidas en el contrato de préstamo controvertido con arreglo a las cuales tenía que asumir en su integridad el riesgo del tipo de cambio, afirmando que estas cláusulas no habían sido redactadas de manera clara y comprensible. No obstante, en virtud del Derecho húngaro, un contrato de préstamo denominado en moneda extranjera que contiene una cláusula abusiva solo puede declararse inválido en el supuesto de que el órgano jurisdiccional que proceda a la invalidación aplique igualmente las consecuencias de la invalidez. Estas consecuencias pueden consistir en declarar que el contrato, o bien es válido, o bien produce efectos hasta la fecha en que se dicte la resolución de invalidación.

Por lo que respecta a las citadas consecuencias de la invalidez del contrato, el órgano consultivo de la Kúria (Tribunal Supremo, Hungría) emitió en junio de 2019 un dictamen no vinculante que contenía orientaciones para los tribunales inferiores. Según dicho dictamen, estos podrían, por una parte, declarar el contrato válido, de tal manera que se considere denominado en HUF, con un tipo de interés correspondiente al valor del tipo de interés vigente para el HUF en la fecha de la celebración del contrato, incrementado por el margen aplicado conforme al contrato. Por otra parte, podrían declarar el contrato válido maximizando el tipo de cambio entre la divisa de que se trate y el HUF, quedando invariable el tipo de interés asociado a esta divisa, tal como quedó fijado en el contrato.

El Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría), que conoce del litigio en casación, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores¹ se opone a una práctica nacional consistente en la adopción, por el órgano consultivo del tribunal supremo, de un dictamen no vinculante destinado a orientar a los tribunales inferiores respecto a las consecuencias de la invalidez de tal contrato que contiene una cláusula abusiva. En el supuesto de que esta práctica no sea compatible con la

¹ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29; corrección de errores en DO 2015, L 137, p. 13).

Directiva, el tribunal húngaro desea asimismo saber si, en las circunstancias del caso concreto, la Directiva le permite restablecer la situación existente entre las partes del contrato con anterioridad a la celebración del mismo.

Mediante la sentencia que ha dictado hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva no se opone, en principio, a que un órgano jurisdiccional superior de un Estado miembro adopte resoluciones vinculantes acerca de las condiciones de aplicación de la misma. De igual modo, el Tribunal de Justicia subraya que la Directiva permite al juez nacional suprimir una cláusula abusiva sustituyéndola por una disposición supletoria de Derecho nacional cuando la invalidación de la cláusula abusiva lo obligue a anular el contrato en su totalidad.

No obstante, ante la falta de dicha disposición nacional de carácter supletorio, **la existencia de un dictamen no vinculante de un tribunal supremo de un Estado miembro**, que permita así a los tribunales inferiores, abocados a seguirlo, apartarse del mismo libremente, **no asegura el efecto útil de la Directiva** de garantizar plena protección a las personas perjudicadas por la cláusula abusiva.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que, en el supuesto de que una cláusula de un contrato celebrado con consumidores relativa al objeto principal de este deba declararse abusiva, **la Directiva no se opone a que el juez nacional restablezca la situación en la que las partes del contrato se habrían encontrado si el contrato no se hubiese celebrado**. No obstante, **si el restablecimiento resulta imposible**, le incumbe velar por que el consumidor **se encuentre, en definitiva, en la situación que le habría correspondido de no haber existido nunca la cláusula considerada abusiva**.

En este contexto, el Tribunal de Justicia precisa que, en el caso de autos, los intereses del consumidor podrían salvaguardarse, en particular, a través del reembolso de las cantidades indebidamente percibidas por el prestamista sobre la base de la cláusula considerada abusiva. En cuanto a la eventual recalificación por el juez nacional del contrato de préstamo denominado en moneda extranjera como contrato de préstamo denominado en HUF, el Tribunal de Justicia considera que **las facultades del juez no pueden ir más allá de lo estrictamente necesario para restablecer el equilibrio contractual entre las partes del contrato** y proteger así al consumidor de las consecuencias especialmente perjudiciales que podría provocar la anulación del contrato de préstamo en cuestión.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.